

## ACTA

**ASUNTO:** Pleno extraordinario y urgente. 20.12.2024

**Referencia:** Pleno extra. y urgente 20.12.2024  
**Expediente:** 2024/00037736Q  
**Unidad:** Negociado de Actas

### **ACTA** **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA DE PLENO** **DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día 20 de diciembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de urgencia en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

#### **ASISTENTES**

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Mª Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
Mª Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo Mª Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala de VOX
Mª Consolación del Castillo López Balset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

#### **AUSENTES**

Jorge Lorenzo Suarez Moreno

Concejal del PP

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, excusa la falta de asistencia del concejal D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, al que se le traslada el pésame por el fallecimiento en el día de ayer, de su padre y haciendo extensible el mismo a toda su familia.

**ORDEN DEL DÍA:**

**1. Alcaldía.**

Número: 2024/00037925K.

**Pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la propuesta remitida por la Alcaldía, relativa al pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión, del siguiente tenor literal:

«El artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres establece, sobre las sesiones extraordinarias y urgentes del Pleno, que:

“1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Alcaldesa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigidos por el artículo 46.2. b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2. En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la sesión se levantará acto seguido (art. 79 ROF)”.

La urgencia de la sesión está motivada para dar cumplimiento del Decreto de 18 de noviembre de 2024 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres , dictado en el Procedimiento Ordinario 141/2024, por el que se requiere al Ayuntamiento, el envío a este órgano judicial del expediente completo en el plazo improrrogable de 20 días hábiles.

Por ello, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a Pleno la siguiente Propuesta de Resolución:

Ratificación por el Pleno de la Entidad de la urgencia de la sesión».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta sobre ratificación por el Pleno de la Entidad de la urgencia de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, es decir con la mayoría absoluta requerida por el artículo 28.2 del Reglamento Orgánico Municipal de Cáceres acuerda dar su aprobación a la celebración con carácter urgente de este Pleno Extraordinario.

## 2. Secretaría General.

Número: 2024/00014696E.

### Modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato de Concesión del Servicio Público Integral del Agua.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Examinado el expediente promovido por la entidad CANAL DE ISABEL II, S.A., de modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión del Servicio público integral del Agua.*

*Visto el informe, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se concluye que debe solicitarse a la concesionaria documentación y aclaraciones necesarias que fundamenten lo solicitado, el escrito de alegaciones, de fecha 9 de octubre de 2024, presentado por la empresa concesionaria en contestación al requerimiento efectuado por esta Administración, y el informe, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal.*

*E, incorporados al expediente, el informe emitido por la Secretaría General, con fecha 25 de noviembre de 2024, del siguiente tenor:*

#### “INFORME SECRETARÍA

*Que se emite en el expediente promovido por la mercantil CANAL DE ISABEL II, de modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato de “GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES”.*

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

*Primero.- Don José Luis Castaño Cabañas, actuando en nombre y representación de CANAL DE ISABEL II, en escrito de fecha 8 de mayo de 2024, solicitó la MODIFICACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO del contrato de "Gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres", mediante la adopción de las medidas que se indican en dicho escrito, así como de cualquier otra medida que el órgano de contratación considere adecuada para esta misma finalidad.*

*Segundo.- El Sr. Jefe de Inspección de Servicios municipales, con fecha 19 de julio de 2024, emitió informe técnico en el que tras analizar dicha petición y la documentación que la acompaña, concluye que debe solicitarse a la empresa concesionaria la presentación de documentación y aclaraciones necesarias de los gastos reflejados como reales e incorporar “otros ingresos” a los ingresos reales que se mencionan en el apartado 2.2.1 de dicho informe; estima que los gastos a incluir deben ser los que estén previstos y recogidos en el PPT y oferta presentada según se indica en dicho apartado y que no debe compensarse el aumento de agua municipal conforme a lo argumentado en el apartado 2.2.2 de dicho informe técnico y finalmente, propone actualizar los precios unitarios de los contadores con el criterio recogido en el apartado 2.2.3 del repetido informe.*

*Tercero.- A la vista de las conclusiones de dicho informe técnico, esta Secretaría General, con*

fecha 24 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requirió a la empresa concesionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos indicados en dicho informe técnico con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Cuarto.- La empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II, formuló alegaciones en contestación al requerimiento efectuado por esta Administración, que han sido informadas por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios municipales con fecha 13 de noviembre de 2024.

Dicha empresa expresó su disconformidad con la concesión del trámite de subsanación de la solicitud, al considerar que no es aplicable el artículo 68 de la LPAC. Ahora bien, la documentación y/o información requerida se ha considerado por el técnico municipal como necesaria e imprescindible para analizar y resolver la petición de reequilibrio económico de la concesión, resultando, por tanto, preciso acudir a dicho trámite.

#### Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición Transitoria 1<sup>a</sup>).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- La empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II, formula solicitud de modificación y el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del servicio integral del Agua en el término municipal de Cáceres, que fundamenta en la existencia de una serie de circunstancias objetivas que han provocado la ruptura del equilibrio económico, que le ha supuesto una excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación y la pérdida absoluta de rentabilidad de la concesión.

Añade que la principal de estas circunstancias es la drástica disminución del volumen de m<sup>3</sup> de agua facturado, con respecto a los previstos en los pliegos y que debían servir de base a los licitadores para formular sus ofertas, y como consecuencia de ello, una disminución considerable de los ingresos y una afectación muy severa a la estructura de costes de la concesión. Y a ello, señala que se une otras circunstancias igualmente objetivas como el incremento de la inflación y del precio de la energía y las materias primas, el notable incremento del autoconsumo municipal gratuito de agua con respecto al volumen recogido en los pliegos y la reducción de los precios unitarios de alquiler y mantenimiento de contadores establecidos en la oferta a través de una ordenanza fiscal.

Tras analizar las causas que concurren y que justificarían la modificación y el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato, concluye que de acuerdo con el informe técnico aportado de la entidad KROLL el desequilibrio producido entre 2015 y 2023 asciende a un total de 29.632,165 euros, previéndose un desequilibrio futuro, de mantenerse estas circunstancias hasta la finalización del contrato de 37.610.056 euros, para lo cual propone la adopción de las medidas oportunas para poner fin a dicha situación.

El artículo 257 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece:

1. El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en

función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

2. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato.

Y el artículo 258, 4 de dicha Ley, regula los supuestos en los que el concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, que serán los siguientes:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.

En los supuestos previstos anteriormente, el apartado 5º de dicho artículo 258 de la Ley, dispone que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En desarrollo de dicha normativa, la cláusula 18 del PCAP establece:

“A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas por abastecimiento y saneamiento se incrementarán según proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual a instancias del Ayuntamiento de Cáceres que afecte al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La modificación de las tarifas, en caso de necesidad de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, el concesionario deberá presentar un estudio motivado relativo al incremento de costes producido en su caso”.

En referencia, al régimen económico de la concesión, la cláusula 19 del PCAP dispone:

“El contrato de concesión deberá mantener el equilibrio económico en los términos que fueron considerados para la adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

El Ayuntamiento de Cáceres deberá restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características de los servicios contratados.

b. Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

c. Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entienden por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

En estos supuestos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante

*la adopción de las medidas que en cada caso procedan, que pueden consistir en:*

*a.- La modificación de las tarifas a abonar por los usuarios.*

*b.- La ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en la LCSP.*

*c.- Y en general, en la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*En el caso de que se opte por la modificación de las tarifas, el procedimiento será el establecido en la cláusula 18º del presente pliego.*

*Y añade dicha cláusula que “la solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por otras causas distintas solo podrá solicitarse por el concesionario una vez que hayan transcurrido cuatro años desde el comienzo de la prestación del servicio o desde que trascurran cuatro años desde la última solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero formulada. A tal fin, se tendrá la evolución de los costes, la evolución del tipo de interés del endeudamiento por el canon, en su caso, así como la evolución de los ingresos. Por otro lado, no se considerarán incrementos retributivos por negociación colectiva con el personal o por contratos individuales, superiores a los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año a los empleados públicos.*

*No se admitirán solicitudes de modificación de tarifas para dar cobertura a la amortización y financiación de las cantidades ofertadas por el concesionario por el concepto de mejora de inversiones, ya que estas mejoras no son repercutibles en tarifas”.*

*En primer lugar, la empresa señala como causa justificativa del restablecimiento económico-financiero de la concesión el drástico descenso del volumen de agua facturada de forma sobrevenida e imprevisible, así como como otros factores concurrentes, ajenos a dicha empresa.*

*Efectivamente, afirma que los pliegos del contrato y, en particular, el anteproyecto de explotación establecía un volumen de metros cúbicos de agua tratada y facturada que debía servir a los licitadores para formular sus propuestas de acuerdo con lo indicado en sus propios pliegos, y, sin embargo, dichas previsiones no se han cumplido en ningún momento desde el inicio de la ejecución del contrato con la consiguiente incidencia sobre el régimen económico de la concesión.*

*A ello, afirma que se suma el hecho de que no se haya procedido a la revisión de las tarifas desde el inicio de la prestación del servicio, pese a haberse producido un incremento del IPC muy considerable, habiendo tenido lugar, un importante incremento de los costes como consecuencia del incremento del precio de la energía y de las materias primas, debido al contexto de extraordinaria inflación de la economía mundial y española en particular.*

*Igualmente, señala que existen otros factores que han producido un impacto sobre el equilibrio económico de la concesión, como el incremento del autoconsumo municipal a título gratuito y la disminución de ingresos por alquiler y mantenimiento de los contadores.*

*Por todo ello, concluye que el contrato está en una situación de ruptura sustancial y absoluta de su equilibrio económico por las circunstancias anteriormente expuestas.*

*Con carácter previo a analizar la solicitud, debemos señalar las reglas o presupuestos legales que rigen en la contratación pública para que tenga lugar el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.*

*Y, en primer lugar, debemos indicar que la regla general es la aplicación al contrato del principio de riesgo y ventura, según el cual, el empresario asume los riesgos derivados de la ejecución del contrato sin que la Administración quede obligada a compensarle por la mayor onerosidad sobrevenida. De acuerdo con la doctrina más destacada (Muñoz Machado), el principio de riesgo y ventura es una expresión de la inmutabilidad del contrato, en cuya virtud el contratista se obliga a entregar una obra o la prestación de un servicio determinado asumiendo necesariamente los imprevistos que puedan ocurrir antes de su entrega definitiva a la Administración. Es decir, asume el riesgo derivado de las contingencias que puedan*

plantearse durante la ejecución del contrato, y, por tanto, debe asumirlos siendo insuficientes para provocar la modificación del contrato.

Ahora bien, dicho riesgo y ventura tiene un límite, que es la garantía del equilibrio económico-financiero del contrato pactada al comienzo de la relación contractual.

De acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la obligatoriedad de los pactos decaerá cuando el cumplimiento resulte excesivamente oneroso y altere los presupuestos del negocio o sus condiciones, provocando un perjuicio o enriquecimiento injusto a la otra parte, siendo imposible compensarlo por los mecanismos regulares.

En consecuencia, como destaca la doctrina, dos son las premisas a tener en cuenta:

Primera: La excepcionalidad de la compensación por desequilibrio económico, es decir, no siempre surgirá a cargo de la Administración el deber de compensar al empresario por las circunstancias que ocasionalmente aparezcan y le impidan alcanzar sus objetivos económicos. Si se admitiera de forma ilimitada la Administración podría convertirse en un seguro gratuito que garantizara al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa, desnaturizando la institución.

Segunda: El carácter tasado de las técnicas de equilibrio económico, es decir, tan solo cabrá el restablecimiento del equilibrio económico cuando estemos ante un supuesto de compensación por ius variandi, factum principis, riesgo imprevisible y fuerza mayor. Las dos primeras son imputables a la Administración, mientras que las restantes son consecuencia de circunstancias ajenas a esta. Tan solo los riesgos ordinarios o inherentes al negocio, incluido el caso fortuito, son de cuenta del contratista y son abarcados por el «riesgo y ventura del empresario».

Análisis de los supuestos que dan derecho a la garantía del equilibrio económico-financiero del contrato:

#### FACTUM PRINCIPIS.

Según la doctrina del Consejo de Estado, deben concurrir los siguientes supuestos:

- a) Una medida de carácter general.
- b) Un acto de autoridad que nazca del poder general de imperium. Esta técnica no funcionará cuando la actuación de la Administración se haya originado por circunstancias ajenas a su poder de decisión.
- c) El acto que nazca de la Administración debe tener eficacia bastante para imponerse en la ejecución de los contratos, por lo que exige relación directa de causalidad entre la disposición administrativa y la subida del precio.
- d) Debe ser imprevisto y posterior a la adjudicación.
- e) Debe ser cierto y especial, no quedarán cubiertos los daños que afecten a la colectividad y constituyan cargas públicas.
- f) No debe haber culpa del contratista.

#### IUS VARIANDI.

Las características del ius variandi pueden agruparse de la siguiente forma:

- a) se trata de una actuación que emana de la Administración Pública contratante;
- b) se basa en motivos de interés público; y
- c) afecta de forma directa a una concreta relación contractual.

#### FUERZA MAYOR.

*La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2005 (RJ 2005/3194) destaca las siguientes notas definitorias:*

- a) se refiere a factores de carácter imprevisible y anormales en el desarrollo de las obras;
- b) imprevisible e inevitable;
- c) ajenos a la voluntad de las partes y, especialmente, a la conducta del contratista (no puede haber una actuación imprudente por su parte); y
- d) incidencia negativa en la ejecución contrato provocando la ruptura sustancial del equilibrio económico del contrato.

#### **RIESGO IMPREVISIBLE.**

*De acuerdo con la doctrina las características del riesgo imprevisible son:*

- a) acontecimientos de carácter imprevisible (en sus orígenes se limitaba a las circunstancias de carácter económico, pero con posterioridad se extendió a fenómenos naturales y medidas adoptadas por los poderes públicos);
- b) el acontecimiento que lo causa debe tener carácter objetivo y tiene que basarse en criterios de racionalidad;
- c) ajeno a las partes;
- d) debe provocar la ruptura sustancial de la economía del contrato; y
- e) opera en ambas direcciones, tanto a favor del contratista como de la Administración.

*El hecho de que se trate de acontecimientos imprevisibles y ajenos a las partes, además de que originariamente el riesgo imprevisible exigiera que las circunstancias que provocaran la alteración fueran de índole económica, ha favorecido la confusión entre esta figura y el factum principis.*

*Segunda.- Expuestos los supuestos que dan derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, debemos analizar si las causas invocadas por la empresa concesionaria tienen cabida en alguno de ellos:*

#### **1º). Incumplimiento de las previsiones de ingresos contenidas en el anteproyecto de explotación.**

*En primer lugar, debemos señalar que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE deja claro que para encontrarnos ante un contrato de gestión de servicio público o de concesión, el concesionario tiene que asumir un riesgo económico de la explotación del servicio. Sin embargo, no se requiere que éste asuma la totalidad del riesgo relativo a dicha explotación, pues se puede compartimentar el riesgo operacional entre el poder adjudicador y el concesionario La Directiva 2014/23/UE no aclara ni restringe la asunción de estos riesgos y se limita a afirmar que para que podamos estar ante una concesión, se debe transferir al concesionario un riesgo operacional “abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos”.*

*En el presente caso nos encontramos ante la categoría de “riesgo de suministro”, que, de acuerdo con la doctrina, “cubre la variabilidad de la demanda (mayor o menor que la esperada cuando se firmó el contrato) independientemente del comportamiento o gestión del concesionario.*

*Este riesgo solo debe cubrir un cambio en la demanda que no resulte de un menoscabo de la calidad de los servicios proporcionados por el concesionario o de cualquier acción atribuible a dicha parte que cambie la cantidad/calidad de los servicios prestados.*

*En cambio, debe ser el resultado de otros factores, como el ciclo económico, las nuevas tendencias del mercado, la competencia directa o la obsolescencia tecnológica.*

*Por otra parte, para que se pueda llegar a la conclusión de que se produce la transferencia de este*

*tipo de riesgo al concesionario, la retribución de éste debe hallarse vinculada a la demanda del servicio. Se asumirá que el poder adjudicador asume el riesgo cuando está obligado a garantizar un nivel de pago dado al concesionario independientemente del nivel efectivo de demanda expresado por el usuario final, haciendo irrelevantes las fluctuaciones en el nivel de demanda sobre la rentabilidad del concesionario. Sin embargo, esta declaración no se aplica cuando el cambio en la demanda se debe a una acción atribuible a las Administraciones Públicas, como decisiones del gobierno general (y, por lo tanto, no solo las entidades públicas directamente involucradas en el contrato) que representan un cambio de política significativo o el desarrollo de operaciones que constituyan competencia directa, ejercidas bajo el mandato de cualquier Administración Pública. El riesgo de suministro no es otra cosa que el riesgo de demanda recogido en el artículo 5.1 de la Directiva 2014/23/UE, pues el concesionario ha de disponer o llevar a cabo una oferta de acuerdo o relacionada con la demanda efectiva del servicio a ofrecer, que sea bastante para cubrir las inversiones y el coste en el que va a incurrir, y además que se obtenga un beneficio. Si los ingresos no fueran mayores que los costes, aun habiendo ofertado una cantidad suficiente, el concesionario corre este riesgo, existente en estas operaciones de carácter empresarial.*

Como señala el Informe núm. 18/2012 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, en relación con el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, señala:

*En las concesiones de servicios públicos, como en los restantes contratos administrativos, rige el principio de intangibilidad, o de sujeción de las partes a lo pactado (artículo 209 TRLCSP), y el de riesgo y ventura del contratista (artículo 277 TRLCSP y concordantes). Este último principio, se manifiesta con especial intensidad en la concesión, pues se trata de contratos de larga duración en los que la contraprestación en favor del contratista consiste en la explotación de su propia prestación (el servicio público que gestiona). El riesgo de explotación (o de grado de utilización del servicio), constituye un elemento esencial de la concesión. El Consejo de Estado, en su dictamen de 13 de marzo de 2003 (Expediente 3.344/2002), a propósito del principio de riesgo y ventura, manifiesta que "el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica (dictamen del Consejo de Estado número 50.293, de 5 de noviembre de 1987); en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública".*

Y esta es igualmente, la posición de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que debemos destacar la STS de 30 de abril de 2025, recurso núm. 54/2013, en la que desestima la pretensión de la recurrente de restablecimiento económico financiero de la concesión por la merma de ingresos por la disminución del tráfico previsto en el Estudio de Viabilidad, declarando que "la merma de flujos de vehículos no constituye un riesgo imprevisible, sino una consecuencia reconducible al principio de riesgo y ventura que rige la contratación administrativa y la recurrente hubo de considerar cuando participó en el concurso que finalizó con la adjudicación de la concesión"; afirmación que se apoya, entre otros argumentos, "que las licitadoras en los concursos realicen un examen adecuado y no proyectos agresivamente optimistas que prontamente acrediten el incumplimiento de las previsiones de tráfico estimadas".

En el presente contrato no concurren los presupuestos anteriormente expuestos en cuanto en los pliegos no se garantiza un nivel de pago mínimo al concesionario en razón al nivel de demanda, ni tampoco se acredita que el incumplimiento de las previsiones sea atribuible a la Administración (IUS VARIANDI) o causas o acontecimientos imprevisibles planteados con posterioridad.

A mayor abundamiento, y como pone de manifiesto el informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, la concesionaria, en ningún momento, cuestionó las previsiones de ingresos contenidas en el Anteproyecto de Explotación que las dio por buenas, y si, además, desde su inicio tenía constancia de tales desajustes entre las ingresos reales y las previsiones contenidas en el Anteproyecto de explotación, carece de sentido que la solicitud de reequilibrio se realice transcurridos más de nueve años desde la

formalización del contrato.

Igualmente, en dicho informe técnico se advierte que el informe pericial aportado por la concesionaria solo se ha tenido en cuenta los ingresos por la facturación de los metros cúbicos, no incluyendo otros ingresos del servicio como el agua suministrada pendiente de facturar, mantenimiento de contadores, enganches, alta y bajas, y que forman parte del contrato.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que, aunque la legislación contractual garantice al concesionario el derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, y en este sentido así se pronuncia la jurisprudencia, no se puede pretender que todo el peso de dicho reequilibrio recaiga en la Administración, declarando la jurisprudencia que, en este caso, debe compartirse los riesgos entre la Administración y el concesionario para lo cual se requiere que se parta de datos contractados, reales y previstos en los pliegos. En ese sentido, es expresiva la STS de 19 de septiembre de 2000 cuando declara:

Cierto que los Tribunales de esta Jurisdicción pueden, e incluso deben, llenar, en casos como el presente, el concepto jurídico indeterminado en que la expresión «equilibrio económico-financiero» de la concesión consiste para alcanzar el único significado, el real, que a la misma cabe atribuirle y que no puede ser otro, (...) que la búsqueda, en la medida de lo posible, de «una igualdad entre las ventajas que se conceden al concesionario y las obligaciones que le son impuestas», ventajas y obligaciones que «deben compensarse para formar parte de la contrapartida entre los beneficios probables y las pérdidas previsibles», pues «en todo contrato de concesión está implicada, como un cálculo, la honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige», que «es lo que se llama la equivalencia comercial, la ecuación financiera del contrato de concesión». Pero no menos cierto que, al hacerlo, han de seguir criterios de legalidad derivados de datos contrastados y reales, no conjeturas que pueden resultar razonables desde una perspectiva puramente particular, pero que no por derivar de un órgano investido de jurisdicción pueden sobreponerse a las conclusiones, igualmente razonables, a las que hayan llegado ponderadamente las Administraciones públicas a las que pertenezca la titularidad del servicio concedido o que resulten implicadas en el control de las vicisitudes financieras de su prestación”.

En referencia a los gastos de la concesión, en el informe técnico de la Inspección de Servicios, se relacionan numerosos gastos que no deben incluirse en el estudio económico que sirve de base a la solicitud de reequilibrio, tales como “provisión insolvencias créditos comerciales”, que no está incluido en la estructura de la oferta; los costes de personal del Delegado de servicio en Cáceres; el canon inicial que está ya repercutido en tarifa a lo largo de la concesión; el exceso de canon que no se repercute en tarifa conforme determina el contrato, las inversiones por importe de 13.000.000 euros que se repercuten en tarifa durante 23 años, cuyos importes, además, han sido objeto de revisión recientemente; las mejoras que son igualmente a riesgo y ventura del contratista, entre otros.

De lo expuesto, es criterio de esta Secretaría General que dicho estudio previo aportado por la empresa concesionaria para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión no es un documento válido para solicitar el restablecimiento en la cifra 29.632.165 euros, y ello, porque no se puede partir de los ingresos reflejados en la cuenta de pérdida y ganancias, sino de los ingresos estimados en su oferta económica que la vincula en aplicación del principio de riesgo y ventura, y además, se incluyen conceptos indebidos de gastos que ya están repercutidos en tarifas vigentes o está sujetos al principio indicado de riesgo y ventura.

Por otra parte, el importe tan elevado de reequilibrio de la concesión, representa una modificación sustancial del contrato, y a este respecto, debemos tener en cuenta la sentencia de 7 de septiembre de 2016, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que realiza una interpretación del artículo 2º de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, en la que dicho Tribunal declara:

“dicho precepto: [...] debe interpretarse en el sentido de que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, no es posible introducir en él una modificación sustancial sin abrir un nuevo

*procedimiento de adjudicación del contrato, ni siquiera en el supuesto de que esa modificación constituya, objetivamente, una solución de compromiso que implique renuncias recíprocas de ambas partes y pretenda poner fin a un conflicto de resultado incierto, nacido de las dificultades que la ejecución del contrato plantea. Sólo cabría una conclusión diferente en el caso de que la documentación de dicho contrato estableciera la facultad de adaptar determinadas condiciones del mismo, incluso importantes, con posterioridad a su adjudicación y determinara el modo de aplicar esa facultad.*

*En el estudio económico aportado por la empresa se pone de manifiesto el aumento de costes de determinados gastos, como suministro de energía y materias primas y otros servicios, que a criterio de esta Secretaría General, deben tenerse en cuenta y deben servir de base para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, pero siempre que se acredite que tales aumentos derivan de situaciones imprevistas e imprevisibles como pueden ser la pandemia y la crisis económica por la guerra de Ucrania, si bien, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el “riesgo imprevisible”.*

*No obstante, no deben incluirse aquellos incrementos de gastos que no han sido debidamente justificados según los informes técnicos emitidos por la Inspección de Servicios, tales como “otros trabajos en la red de abastecimiento”; “servicios profesionales”, las penalidades impuestas por este Ayuntamiento” y “delegado del servicio”.*

*A este respecto, la STS de 7 de julio de 1992, señala:*

*“aunque se acepte que la Administración está obligada al restablecimiento del equilibrio económico en los supuestos de riesgos imprevisibles “...no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva, ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta”.*

*En este sentido, es una constante en la jurisprudencia para aplicar la teoría del riesgo imprevisible, la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste (Sentencias del TS de 30 de abril de 2001, de 20 de mayo de 1999 y de 16 de junio de 2009, entre otras).*

## *2º). Autoconsumo de metros cúbicos del Ayuntamiento.*

*La solicitud de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión debe desestimarse de acuerdo con las argumentaciones expuestas en el informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios en el que se afirma que si se compensase el teórico aumento de agua consumida, la empresa concesionaria obtendría una doble compensación: una, por el equilibrio solicitado descrito anteriormente, y otra, por lo solicitado en este subapartado, y por tanto, un enriquecimiento injusto por dicho concepto.*

*A mayor abundamiento, según dicho informe técnico, la propia empresa estima que el consumo de agua municipal era de 1.300.000 m<sup>3</sup>, dato que se obtuvo de la media de los años 2008/2009, que es incluso superior a la media obtenida para el período 2016/2023, que según informe pericial es de 1.172.066 m<sup>3</sup> frente a los 1.300.000 previstos en el Anteproyecto de explotación.*

## *3º). Ingresos alquiler y mantenimiento de contadores.*

*En referencia a este desequilibrio que solicita la empresa concesionaria, deberá estarse, igualmente, a lo indicado en el informe técnico de la Inspección de Servicios que reconoce que desde la firma del contrato en marzo de 2015 hasta la fecha se ha producido un incremento del coste de adquisición y mantenimiento de los contadores, que debe calcularse utilizando la fórmula recogida en el Anteproyecto*

de Obras, y que ha sido aceptada por las dos partes, y de la cual resulta un déficit en los ingresos de 63.676,78 euros.

Por lo expuesto, esta Secretaría General, a la vista del informe técnico emitido por la Inspección de Servicios y las consideraciones jurídicas contenidas en el presente informe, concluye:

Primero.- Debe desestimarse la solicitud de la empresa CANAL DE ISABEL II de modificación y restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio integral del agua del Ayuntamiento de Cáceres por importe de 29.632.165 euros que considera producido entre los años 2015 y 2023.

Segundo.- En su lugar, por la Inspección de Servicios municipales debe efectuarse una propuesta alternativa de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de aquellos conceptos de gastos previstos en los pliegos en los que la empresa concesionaria ha acreditado un aumento de costes en aplicación de las teorías de "factum principis" y riesgo imprevisible, derivados de circunstancias sobrevenidas imprevistas como la pandemia y la guerra de Ucrania y otros imprevistos, y que no deben estar comprendidos en el riesgo y ventura del contratista". En Cáceres, a 25 de noviembre de 2024".

El informe, de fecha 2 de diciembre de 2024, emitido por la Intervención Municipal, que dice lo siguiente:

#### "INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación al expediente promovido por la mercantil CANAL DE ISABEL II, de modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato de "GESTION INDIRECTA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES", y habiéndose solicitado informe de este Servicio al respecto, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

##### I. ANTECEDENTES:

La empresa concesionaria Canal Isabel II presenta solicitud de modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato después de transcurridos más de 9 años desde la firma del contrato, basándose en un informe pericial elaborado por la sociedad Kroll Advisory, S.L. con los datos aportados por la concesionaria.

El Sr. Jefe de Inspección de Servicios municipales, con fecha 19 de julio de 2024, emitió informe técnico en relación a la solicitud de la mercantil solicitante el que concluye que debe solicitarse a la concesionaria la documentación y aclaraciones necesarias que fundamenten lo solicitado.

Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2024, la empresa concesionaria formuló alegaciones en contestación al requerimiento efectuado por esta Administración, que han sido informadas por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios municipales con fecha 13 de noviembre de 2024.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Para la solicitud presentada por el Canal de Isabel II de modificación y restablecimiento del equilibrio económico del contrato, debemos acudir -ya que no resultan aplicable los supuestos recogidos en los apartados a), b) o c) de la Cláusula 19<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP)-, a lo que señala la citada Cláusula para causas distintas, para lo cual "la solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por otras causas distintas solo podrá solicitarse por el concesionario una vez que hayan transcurrido cuatro años desde el comienzo de la prestación del servicio o desde que transcurran cuatro años desde la última solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero formulada. A tal fin, se tendrá la evolución de los costes, la evolución del

*tipo de interés del endeudamiento por el canon, en su caso, así como la evolución de los ingresos. Por otro lado, no se considerarán incrementos retributivos por negociación colectiva con el personal o por contratos individuales, superiores a los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año a los empleados públicos.*

*No se admitirán solicitudes de modificación de tarifas para dar cobertura a la amortización y financiación de las cantidades ofertadas por el concesionario por el concepto de mejora de inversiones, ya que estas mejoras no son repercutibles en tarifas".*

*A su vez, la Cláusula 18<sup>a</sup> señala, respecto de la modificación de tarifas para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, que "el concesionario deberá presentar un estudio motivado relativo al incremento de costes producido en su caso".*

*De conformidad con estas cláusulas del PCAP que constituyen la Ley del contrato, el concesionario tendrá derecho al reequilibrio del contrato si el incremento de costes que pudiera haberse producido se justifica fundadamente. Así, si los costes se incrementan cada año por la inflación y no se realiza un incremento en las tarifas, se estaría produciendo un desequilibrio económico del contrato. Sin embargo, la fluctuación en los ingresos por variaciones de la demanda está sujeto al principio de riesgo y ventura, salvo que estas variaciones se produzcan por decisiones o hechos ajenos a la empresa concesionaria. De lo contrario, no tendría eficacia el principio de riesgo y ventura, puesto que el concesionario se estaría asegurando siempre una cobertura de los riesgos, cuestión que es incompatible con la naturaleza de este tipo de contratos de concesión de servicios públicos.*

*Sin embargo, la mercantil no ha presentado una debida y suficiente justificación de todos los incrementos de costes en los que afirma haber incurrido, como posteriormente se reflejan en el siguiente apartado.*

### **III CONSIDERACIONES ECONÓMICAS:**

*Primero: Determinados costes que podrían ser objeto de consideración pero que no están debidamente justificados y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18<sup>a</sup> del PCAP, no pueden contemplarse a los efectos del estudio del equilibrio económico-financiero de la concesión en tanto no estén debidamente fundamentados.*

*Como bien se pone de manifiesto en los dos informes suscritos por el Jefe de Servicio de Inspección municipal, no están fundamentados los incrementos tan significativos de las partidas de:*

*- "Trabajos por otras empresas": como indica su informe, están integrados principalmente por trabajos de retiradas de fangos -incluidos en la oferta presentada por Canal de Isabel II- y trabajos en la red de abastecimiento -no contemplados en la oferta-, al menos en las cantidades presentadas, sin que el aumento de costes por estos conceptos se haya justificado.*

*- "Servicios profesionales": señala el informe técnico que el concesionario manifiesta un incremento de un 70 % en esta partida, que parece ser debidos fundamentalmente por el servicio de Asistencia Técnica con un importe anual superior a los 300.000 € anuales, cuando en la oferta se valoraban en 50.600 € anuales en este capítulo y una partida de redacción de proyectos (en el capítulo de "trabajos por otras empresas") de 3.000 €/anuales, y para lo cual no se ha presentado justificación al respecto.*

*- "Tributos y Tasas": se encuentra pendiente de justificación el Impuesto de Construcciones correspondiente al año 2018.*

*Por otro lado, en la partida de "Primas de Seguros" se han incluido los importes de los expedientes sancionadores incoados por el Ayuntamiento de Cáceres al Canal de Isabel II, por lo que se trata de un gasto repercutible a la empresa y que no puede trasladar a la solicitud de reequilibrio de la concesión ya que no forma parte de los gastos y costes de la misma. De otra manera, estaría recuperando los gastos en que incurrió por las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Cáceres.*

Respecto a la partida de "Provisión insolvencias créditos comerciales", se trata de un gasto que no reflejaron en la oferta ni tampoco así se consideraba por el PCAP, por lo que no tiene cabida para poder ser objeto de recuperación por parte de la empresa concesionaria. En caso contrario, se estaría dando cobertura a la mercantil para atender los riesgos inherentes a la explotación del servicio en lo referente a la percepción de los ingresos, dando lugar a la quiebra del principio de riesgo y ventura que debe presidir los contratos de concesión de servicios públicos como el que es objeto de este expediente.

Segundo: Los costes relativos al exceso de canon y a las mejoras.

La empresa concesionaria solicita por este epígrafe 13.983.325 € del total de 29.632.165 € que reclama en concepto de revisión por desequilibrio correspondiente al período 2015-2023, sustentado estas cifras en el informe de la empresa Kroll Advisory, S.L. Sin embargo, el estudio realizado por esta empresa sólo dedica una página -de un total de 58 páginas excluyendo anexos- a los costes por estos conceptos, resultando en un estudio meramente superficial sin analizar con fundamento la reclamación por este concepto.

Así, debe recordarse de nuevo lo que señala la Cláusula 19<sup>a</sup> del PCAP en este sentido: se tendrá en cuenta para la el mantenimiento del equilibrio económico del contrato "la evolución del tipo de interés del endeudamiento por el canon, en su caso". En el expediente de la concesión y en la oferta del Canal de Isabel II, el canon mínimo inicial (de 30.200.000,00 €) se financiaba con la aplicación de un tipo de interés del 5 por cien anual durante 24 años -toda la vida de la concesión. En su caso, procedería revisión por este concepto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19<sup>a</sup> del PCAP, si se justificasen mayores gastos financieros por la financiación del canon mínimo inicial -por encima del 5 por cien que el canal contemplaba en su oferta. Sin embargo, esto no queda acreditado, pese al informe de la empresa Kroll.

Así, según el estudio elaborado por Kroll (página 48), los gastos financieros ascienden a 11.204.429 € para el período 2015-2023. Sin embargo, si se comparan estos gastos financieros con los presentados por el Canal en su oferta -cuya suma durante los primeros 8 años de contrato asciende a 12.214.730 €, se puede observar fácilmente como son inferiores (en algo más que un millón de euros) a los de la oferta de la concesionaria, por lo que no hay gastos financieros que hayan excedido lo ya contemplado en la oferta presentada por el Canal.

Kroll además indica como variables para llegar al importe de 13.983.325 € por desviaciones por este concepto no sólo estos gastos financieros (inferiores al de la oferta presentada por el Canal, además de no justificados), sino también la amortización del canon inicial en cuatro cuotas anuales -por importe de 13.249.886 €-, el canon variable no repercutible en tarifa -que cifra en 2.177.428 €, y una provisión por reposición de infraestructuras, no repercutible en tarifa, por importe de 13.978.192 €, mezclando conceptos cuya suma pretende comparar con la oferta presentada de una manera totalmente heterogénea.

Así, ya hemos podido analizar cómo de la comparación de los gastos financieros del estudio por Kroll y los de la oferta del Canal se estima un superávit a favor del Canal de más de un millón de euros en los ocho primeros años de contrato.

A su vez, no puede incluirse por no ser objeto de revisión el canon mínimo inicial -al tratarse de una cantidad fija durante la vida de la concesión, de 30.200.000,00 €. Lo que se analiza aquí son los gastos financieros inherentes a la captación de los fondos necesarios para el abono de este canon mínimo inicial, cuestión que ya ha abordado.

Tampoco es revisable el canon variable no repercutible en tarifa -pues al no ser repercutible en tarifa, se trata de una mejora establecida en el PCAP de la concesión que el adjudicatario ofrece para conseguir una mayor valoración de su oferta y que asume el mismo, sin poderse repercutir en las tarifas, como establece el pliego, ya que, de lo contrario, podría resultar beneficiado el concesionario con una recuperación de ese coste por mejora a través de la vía del reequilibrio del contrato por medio de un incremento tarifario, provocando que el criterio de valoración por ofrecer un canon variable resultase de otra manera un sinsentido.

Igualmente, tampoco cabe la provisión por reposición de infraestructuras, concepto que no aparece como revisable en el PCAP, ya que las mejoras -las obras ofertadas por encima del mínimo exigible anualmente en el PCAP- no son repercutibles en tarifa, siendo a riesgo y ventura del concesionario.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, incorporándose al escrito de alegaciones de la concesionaria, de fecha 9 de octubre de 2024, se presenta, entre otras, una hoja de cálculo por el concepto “Intereses de deudas a largo plazo” (no se trata realmente de un Mayor de Cuentas como afirma este escrito de alegaciones). Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, no explica a qué corresponden estos gastos financieros de deudas a largo plazo ni su fundamento ni interrelación con la presunta deuda financiera contraída para financiar el abono del canon mínimo inicial. Desde luego, no se trata de deudas a largo plazo con entidades de crédito, ya que analizados los informes de Auditoría que presenta, los mismos afirman que “A 31 de diciembre de 2019 y 2018 no existen deudas con entidades de crédito” (página 109 del Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2019) y “A 31 de diciembre de 2020 y 2019 no existen deudas con entidades de crédito” (página 109 del Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2020).

Tercero: Volumen de agua que es objeto de autoconsumo por la Administración.

No debe considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión de conformidad con las argumentaciones sólidamente fundadas por el Jefe de Servicio de Inspección municipal en sus dos informes a este respecto y que suscribe íntegramente la Intervención de Fondos municipal.

Cuarto: Actualización de los precios unitarios de los contadores.

Cuestión que no ofrece controversia después de lo señalado en el escrito de alegaciones por el concesionario tras la propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Inspección municipal en su informe de 19 de julio de 2024.

Quinto: Revisión del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión desde 2015.

Sin perjuicio de lo señalado y fundamentado anteriormente en este apartado de Consideraciones Económicas, no procede atender la petición de revisión de los costes desde el primer año de la concesión, ya que, a pesar de la incidencia de que el Canal no ejecutó la concesión desde el primer momento de la vida de la misma, suscribió de manera voluntaria el contrato sin realizar las apreciaciones que ahora realiza -después de 9 años- respecto a los costes e ingresos diferentes respecto al primer año de la concesión del servicio del Ciclo Integral del Agua, debiendo atender la observancia de la Cláusula 19ª cuando señala que “la solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por otras causas distintas solo podrá solicitarse por el concesionario una vez que hayan transcurrido cuatro años desde el comienzo de la prestación del servicio o desde que transcurran cuatro años desde la última solicitud de mantenimiento del equilibrio económico financiero formulada (.../...)”.

Por todo ello, debe desestimarse la solicitud presentada por la concesionaria Canal de Isabel II de reconocer la situación de desequilibrio económico por importe de 29.632.165 €. Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos”.

Y, la propuesta de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, recogida en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, con fecha 13 de diciembre de 2024:

### «INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud de Modificación y Restablecimiento del Equilibrio Económico presentada por Canal de Isabel II, concesionaria del servicio público del Ciclo Integral del Agua en Cáceres y de acuerdo con lo

establecido en el punto Segundo de las conclusiones del Informe de la Secretaría de este Ayuntamiento, el que suscribe

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

a) El Ayuntamiento de Cáceres licitó el contrato de concesión del Servicio Integral del Agua del municipio de Cáceres en agosto de 2010 que, previa suspensión, finalizó el plazo de presentación de ofertas en octubre de 2010.

b) Canal de Isabel II, en aquel periodo (desde enero de 1995 hasta diciembre de 2011) la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de las aguas residuales.

c) El contrato fue adjudicado a Acciona Agua Servicios, S.L., que prestó el servicio desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, fecha en la que vuelve a ser concesionaria de citado servicio Canal de Isabel II, según contrato firmado el 18 de marzo de 2015, prestando citada entidad el presente servicio hasta la fecha.

d) Canal Isabel II ratifica las condiciones de su oferta antes de firmar citado contrato.

e) Canal Isabel II presenta solicitud de Modificación y Restablecimiento del equilibrio económico trascurridos algo más de 9 años desde la firma del contrato.

La solicitud del Restablecimiento del Equilibrio Económico presentada por Canal de Isabel II, se basa en un Informe Pericial emitido por la sociedad Kroll Advisory, S.L. con los datos aportados por la concesionaria, por lo que pasamos a analizar citado informe.

f) Con fecha 19 de julio del presente año, se emite informe técnico por el que suscribe en relación a citada petición.

g) Canal de Isabel II presenta escrito de alegaciones y documentación según requerimiento realizado por ese Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2024.

h) Con fecha 13 de noviembre de 2024 se emite nuevo informe técnico por parte del que suscribe, en relación a la documentación y alegaciones aportadas y realizadas por Canal de Isabel II.

i) En el expediente obran los Informe Jurídico de la Secretaría General y de la Intervención de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2024 y 2 de diciembre de 2024 respectivamente.

2.- VALORACIÓN TÉCNICA DE LA REVISIÓN SOLICITADA:

Tal y como se recoge en el punto SEGUNDO de las conclusiones del Informe de la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2024:

“Segundo.- En su lugar, por la Inspección de Servicios municipales debe efectuarse una propuesta alternativa de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de aquellos conceptos de gastos previstos en los pliegos en los que la empresa concesionaria ha acreditado un aumento de costes en aplicación de las teorías de “factum principis” y riesgo imprevisible, derivados de circunstancias sobrevenidas imprevistas como la 11 pandemia y la guerra de Ucrania y otros imprevistos, y que no deben estar comprendidos en el riesgo y ventura del contratista.”

Se realiza PROPUESTA ALTERNATIVA DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO, con los siguientes criterios:

1. Se utilizarán los datos aportados por Canal de Isabel II y los recogidos en el informe de Kroll. Es decir, se utilizarán los datos reales y las partidas según se recoge en el Estudio Económico presentado por

Canal de Isabel II en su oferta y los criterios recogidos en los Pliegos que rigen el contrato.

2. Se utilizarán los datos que obran en este servicio en relación con el presente servicio del Ciclo Integral del Agua.

3. Se tienen en cuenta los criterios recogidos en los anteriores informes emitidos por el que suscribe de fecha 19 de junio y 13 de noviembre del presente año. Así como los recogidos en los Informes de Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento.

**2.1.- Gastos de la concesión:** Vamos a ir analizando cada uno de los apartados según se establece en el PCAP y en la Oferta Económica presentada por Canal Isabel II, con los datos reales aportados:

Los apartados a analizar serán los recogidos en la oferta presentada por Canal de Isabel II, de acuerdo con lo establecido en el PCAP, en su cláusula 40, apartado V, sobre C, b) "Estudio Económico-financiero de la concesión (pág. 41), que pasamos a comentar:

a) Compra de agua.

El gasto real es acorde con lo previsto en la oferta.

b) Reactivos.

El coste real es inferior al previsto en la oferta, debido fundamentalmente a que se han tratado menos metros cúbicos de agua, lo que ha hecho que se hayan utilizado menos reactivos en citado tratamiento, por lo tanto, menor coste. A esta conclusión llega también el informe de Kroll, que estima que los costes variables (como son los reactivos) se reducen si los ingresos se reducen ya que se reducen los metros cúbicos tratados. Se toman citados gastos los reales.

c) Material diverso y Repuestos.

Estos dos apartados se agrupan a los efectos de su análisis dado que hay subconceptos de "Material diverso" incluidos en "Repuestos". El coste real anual es inferior al previsto en la Oferta. Se toma los gastos reales.

d) Energía.

La energía consumida ha sido menor a la prevista, entre otros por el bombeo de menos metros cúbicos de agua, se observa en el año 8 una fuerte subida motivada fundamentalmente por el alza de los precios por circunstancias sobrevenidas como la guerra de Ucrania. Se estima justificado citado incremento.

e) Repuestos de vehículos.

Se observa que el coste real es inferior al ofertado, estimándose que es debido a que parte de la flota de vehículos del servicio, son de alquiler, teniendo incluido estos repuestos en citados contratos.

f) Trabajos por otras empresas.

En este apartado se incluyen los trabajos según se recogen en la oferta que se dividen en:

i. **Gestión de Fangos**, con un importe inicial de 237.856 €. Los importes computados en este subapartado son similares al ofertado variando entre los 207.806 € y los 254.500 €.

ii. **Trabajos realizados por otras empresas** con un importe en oferta de 146.600 €. Tal y como se observa en la tabla adjunta anexa a la tabla comparativa (anexo 9 de la documentación presentada por Canal de Isabel II en este procedimiento), los trabajos realizados por otras empresas, varían entre los 178.432 € y los 501.105 €, cantidades muy superiores a las previstas, de las cuales no se ha realizado ninguna justificación más allá de presentar el "Extracto contable de Trab. Explotación Abastecimiento".

Si analizamos citado extracto de “Trab. Explotación Abastecimiento” que supone el mayor importe en este subapartado, observamos que en el año 2023 se incluye una partida de “Devengo Revisión de Precios RDL 3/2022” por un importe de 158.551,55 €, sin más explicaciones. De esta partida se ha pedido explicaciones verbales a los responsables de Canal en Cáceres sin que se haya obtenido respuesta, estimando que se trata de una revisión de precios según citado RDL de alguna obra de inversión. De ser así deberá justificarse y en su caso aprobarse por el Ayuntamiento cuando se presente el o los proyecto/s final/es de obra de citadas actuaciones. Se estima que no procede incluirla en la presente solicitud.

Pos. presupuestaria	Diciembre 2015	Diciembre 2016	Diciembre 2017	Diciembre 2018	Diciembre 2019	Diciembre 2020	Diciembre 2021	Diciembre 2022	Diciembre 2023
<b>Explor. red alcant.</b>	31.743	65.195	57.965	68.386	26.022	36.647	51.263	43.874	51.850
<b>Tbjos. Exploración Abastecimiento</b>	189.556	321.902	184.003	153.169	138.766	179.061	236.924	195.146	381.117
<b>Exploración EDARES</b>	0	0	0	0	0	28.218	10.728	6.195	6.136
<b>Trab.exp.otro centro</b>	0	0	0	0	13.644	15.612	17.396	55.508	62.003
<b>Trabajos realizados por otras empresas (suma conceptos anteriores)</b>	221.299	387.097	241.968	221.555	178.432	259.539	316.311	300.724	501.105

Nota: Tabla realizada por el que suscribe con los datos facilitados por Canal de Isabel II:

En la tabla anterior, se observa que se incorporan nuevas partidas como “Trabajos exp. otro centro” y “Exploración Edares” a partir del año 2019 y 2020.

En cuanto al incremento de citado subcapítulo, no se ha justificado por lo que se propone su justificación para poder tomarla como un coste real.

No obstante, lo anterior, y a los efectos de poder hacer una propuesta, se toman los datos presentados descontando la cantidad anteriormente mencionada de 158.551,55 € como unos importes provisionales pendientes de su justificación para obtener los importes reales en este apartado.

#### g) Arrendamientos y cánones.

Este apartado está justificado, la subida del mismo es debida fundamentalmente a la variación del Canon de vertido de la Edar del Marco modificado en citado año por la CHTajo.

#### h) Reparación y Conservación.

Este apartado, tal y como se recoge en el estudio presentado por Canal, es inferior al previsto, sin más justificación. Se da por válido con los datos aportados.

#### i) Servicios Profesionales.

En este apartado se incluyen los servicios profesionales con sus subapartados según se recogen en la oferta, no obstante, en el subapartado “Servicios de Asistencia Técnica” se observa que el mismo es muy superior al ofertado. Analizado los datos aportados por Canal de Isabel II en “Extractos Mayor Contable de Servicios Profesionales”, se pone de manifiesto:

- Que se incluye en todos los años (2015-2023) un concepto mensual con el nombre de “FEE Cáceres mes y año”. Este concepto corresponde a la imputación que hace la central de Canal Madrid a Canal Cáceres en conceptos de Gastos Estructurales o Generales que equivale a un 2% de la facturación anual del servicio. Concepto que no está incluido en la Oferta Económica presentada por la empresa, además de que ya existe el concepto de Gasto General en la propia estructura de costes que incluyen estos gastos estructurales, máxime, tal y como pone de manifiesto la empresa en la Alegación Tercera, punto 23, iii), el contrato no se ejecuta por una sociedad distinta a Canal:

iii. Hay que señalar en este punto, además, que no es posible adjuntar las “cuentas anuales de Canal de Isabel II Cáceres”, por el simple motivo de

*que estas cuentas anuales no existen como tales, ya que el Contrato no se ejecuta por una sociedad de objeto social único, sino por CANAL, que es una sociedad con un objeto social más amplio, que formula sus cuentas anuales considerando todas sus actividades, como es lógico.*

*Se anexa copia año 2023, a modo de ejemplo de citada partida “FEE Cáceres” que está incluida en todas las anualidades (2015-2023):*

Centro de beneficio	Orden	N.º documento	Clase de documento	Fe. contabilización	Fecha de documento	Fecha de entrada	Clave contabiliz.	Importe en moneda local	Anulado con	Texto	Nombre del usuario
F160000620083445500000424			SA	31/01/2023	07/02/2023	07/02/2023	40	16.845,45		FEE Cáceres Enero 2023	C56322
F160000620083445500000884			SA	28/02/2023	07/03/2023	07/03/2023	40	15.913,99		FEE Cáceres Febrero 2023	C56322
F160000620083445500001358			SA	31/03/2023	10/04/2023	10/04/2023	40	17.724,75		FEE Cáceres Marzo 2023	C56322
F160000620083445500001795			SA	30/04/2023	08/05/2023	08/05/2023	40	17.633,39		FEE Cáceres Abril 2023	C56322
F160000620083445500002279			SA	31/05/2023	06/06/2023	06/06/2023	40	20.245,04		FEE Cáceres Mayo 2023	C56322
F160000620083445500002719			SA	30/06/2023	07/07/2023	07/07/2023	40	18.839,79		FEE Cáceres Junio 2023	C56322
F160000620083445500003090			SA	31/07/2023	04/08/2023	04/08/2023	40	19.580,69		FEE Cáceres Julio 2023	C56322
F160000620083445500003551			SA	31/08/2023	07/09/2023	07/09/2023	40	21.195,61		FEE Cáceres Agosto 2023	C56322
F160000620083445500004017			SA	30/09/2023	06/10/2023	06/10/2023	40	17.965,13		FEE Cáceres Septiembre 2023	C56322
F160000620083445500004488			SA	31/10/2023	08/11/2023	08/11/2023	40	18.222,13		FEE Cáceres Octubre 2023	C56322
F160000620083445500004926			SA	30/11/2023	07/12/2023	07/12/2023	40	18.684,86		FEE Cáceres Noviembre 2023	C56322
F160000620083445500005580			SA	31/12/2023	11/01/2024	12/01/2024	40	18.405,77		FEE Cáceres Diciembre 2023	C56322
			SA					221.256,60			

Además, en el apartado “1.1.1. Medios adscritos al servicio”, incluido en la oferta técnica, se recoge:

*Además del personal que se va a adscribir al Servicio, en Cáceres tendremos siempre la cobertura que nos proporciona Canal de Isabel II en nuestra*

*Central en Madrid, donde trabajan 2.000 personas, entre los que se encuentran algo más de 300 titulados de grado medio y superior que, en caso de ser necesario, serán requeridos para dar todo su apoyo técnico y su experiencia al servicio prestado en Cáceres.*

*Es decir, el apoyo de la sede Central de Madrid ya es recogida en la oferta, sin coste imputado en el Estudio Económico Financiero aportado por la empresa.*

*Por todo lo anterior, se estima que no procede citadas partidas.*

*Eliminado el concepto anterior, se observa que los gastos son similares a los ofertados, máxime cuando en esta partida está incluido el “correo comercial”, que debería haberse incluido en el apartado “Otros Servicios”, “comunicaciones”.*

*Para este apartado tendríamos los siguientes gastos:*

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
SERVICIOS PROFESIONALES	55.563 €	163.717 €	118.092 €	127.876 €	135.159 €	166.058 €	159.204 €	144.353 €	138.953 €
SERVICIOS DE PROFESIONALES propuestos por Canal de Isabel II	232.462 €	394.576 €	345.495 €	346.884 €	361.821 €	385.597 €	377.295 €	358.904 €	360.510 €
Reducción coste imputado por FEE Cáceres	- 176.899 €	- 230.860 €	- 227.403 €	- 219.008 €	- 226.662 €	- 219.539 €	- 218.091 €	- 214.551 €	- 221.557 €

j) Primas de Seguros.

*De la documentación aportada se observa que en cuanto a las primas de Responsabilidad Civil es similar a la propuesta en la oferta.*

*Se incluye en este apartado un nuevo concepto de “indemnizaciones”, y entre ellas se observa que las tres sanciones que este Ayto. interpuso a Canal de Isabel II por incumplimiento por un importe de 113.003,00 €, 90.003,00 € y 78.008,00 € contabilizadas en el 2017, 2019 y 2021 (esta última se contabiliza en 102.012,00 €) se han imputado en este apartado.*

*Se anexan copia de las hojas justificativas presentadas.*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Centro de beneficio	Orden	Nº documento	Clase de documento	Fe. contabilización	Fecha de documento	Fecha de entrada	Clave contabiliz.	Importe en moneda local	Anulado con	Texto	Nombre del usuario
1											
2	F162004	65001761	3900000046	KI	31/01/2017	31/01/2017	31/01/2017 40	18.719,98		SANCIÓN D-0161/2016 CHT	C23582
3	F161000	65001820	3900000105	KI	04/07/2017	04/07/2017	04/07/2017 40	113.003,00		MULTAS EXPEDIENTE SANCIONADOR CACERES	C23582
4			KI					131.722,98			
5	F162004	65001761	5500003744	SA	31/08/2017	31/08/2017	04/09/2017 40	58.307,67	9000002119	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
6	F162004	65001761	5500004109	SA	30/09/2017	30/09/2017	04/10/2017 40	58.307,67	9000002341	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
7	F162004	65001761	5500004510	SA	31/10/2017	31/10/2017	03/11/2017 40	466.307,67	9000002599	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
8	F162004	65001761	5500004993	SA	30/11/2017	30/11/2017	05/12/2017 40	466.307,67	9000002855	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
9	F162004	65001761	5500005608	SA	31/12/2017	31/12/2017	11/01/2018 40	58.307,67		Prov contenciosos dic cáceres sanciones cht	C25014
10	F161000	65001820	5500005608	SA	31/12/2017	31/12/2017	11/01/2018 40	113.003,00		Prov contenciosos dic cáceres Ayto cáceres	C25014
11	F161000	65001820	5500005644	SA	31/12/2017	31/12/2017	12/01/2018 50	-113.003,00		Prov contenc.corrección Ayto.cáceres ya pagado	C25014
12			SA					1.107.538,35			
13	F162004	65001761	9000002119	ZS	01/09/2017	31/08/2017	06/09/2017 50	-58.307,67	5500003744	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
14	F162004	65001761	9000002341	ZS	01/10/2017	30/09/2017	04/10/2017 50	-58.307,67	5500004109	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
15	F162004	65001761	9000002599	ZS	01/11/2017	31/10/2017	06/11/2017 50	-466.307,67	5500004510	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
16	F162004	65001761	9000002855	ZS	01/12/2017	30/11/2017	05/12/2017 50	-466.307,67	5500004993	CONTENCIOSOS Y SANCIONES	C96021
17			ZS					-1.049.230,68			
18								190.030,65			
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											

Nota: Hoja año 2017 documento CONTENCIOSOS, SANCION

Centro de beneficio	Orden	Nº documento	Clase de documento	Fe. contabilización	Fecha de documento	Fecha de entrada	Clave contabiliz.	Importe en moneda local	Anulado con	Texto	Nombre del usuario
F161000	65001983	5500001108	SA	31/03/2019	31/03/2019	08/04/2019 40	90.004,00	9000001031		prov contenciosos marzo ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500001477	SA	30/04/2019	30/04/2019	10/05/2019 40	90.004,00	9000001280		prov contenciosos abril cáceres	C25014
F161000	65001983	5500001898	SA	31/05/2019	31/05/2019	10/06/2019 40	90.004,00	9000001429		contencioso ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500002113	SA	30/06/2019	30/06/2019	03/07/2019 40	90.004,00	9000001790		Dotación provisión Ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500002591	SA	31/07/2019	31/07/2019	16/08/2019 40	90.004,00	9000001795		prov contenciosos JULIO Ayto Cáceres	C25014
F161000	65001983	5500002645	SA	31/07/2019	31/07/2019	21/08/2019 40	90.004,00	9000001888		dotacion otros contenciosos Ayto Cáceres	C25014
F161000	65001983	5500002938	SA	31/08/2019	31/08/2019	06/09/2019 40	2.408,05	9000002103		Dotación provisión otros contenciosos cáceres	C25014
F161000	65001983	5500002938	SA	31/08/2019	31/08/2019	06/09/2019 40	90.004,00	9000002103		Dotación provisión otros contenciosos ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500003305	SA	30/09/2019	30/09/2019	08/10/2019 40	2.408,05	9000002360		Dotac prov otros contenciosos cáceres	C25014
F161000	65001983	5500003305	SA	30/09/2019	30/09/2019	08/10/2019 40	90.004,00	9000002360		Dotac prov otros contenciosos Ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500003665	SA	31/10/2019	31/10/2019	11/11/2019 40	2.408,05	9000002539		Dotación intereses demora cáceres	C25014
F161000	65001983	5500003665	SA	31/10/2019	31/10/2019	11/11/2019 40	90.004,00	9000002539		Dotación Ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	5500004034	SA	30/11/2019	30/11/2019	10/12/2019 40	92.412,00	9000002566		Dotación otros contenc cáceres	C25014
F161000	65001983	5500004097	SA	30/11/2019	30/11/2019	11/12/2019 40	92.412,05	9000002748		Dotación otros contenciosos cáceres	C25014
F161000	65001983	5500004476	SA	31/12/2019	31/12/2019	14/01/2020 40	90.004,00			Dotación prov otros contenc cáceres	C25014
F161000	65001983	5500004488	SA	31/12/2019	31/12/2019	15/01/2020 40	1.565,60			Ajuste intereses demora Extraco cáceres	C25014
			SA					1.093.653,80			
F161000	65001983	9000001031	ZS	01/04/2019	31/03/2019	09/05/2019 50	-90.004,00	5500001108		prov contenciosos marzo ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	9000001280	ZS	01/05/2019	30/04/2019	10/06/2019 50	-90.004,00	5500001477		prov contenciosos abril cáceres	C25014
F161000	65001983	9000001429	ZS	01/06/2019	31/05/2019	03/07/2019 50	-90.004,00	5500001898		contencioso ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	9000001790	ZS	01/07/2019	30/06/2019	14/08/2019 50	-90.004,00	5500002113		Dotación provisión Ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	9000001795	ZS	31/07/2019	31/07/2019	21/08/2019 50	-90.004,00	5500002591		prov contenciosos JULIO Ayto Cáceres	C25014
F161000	65001983	9000001888	ZS	01/08/2019	31/07/2019	05/09/2019 50	-90.004,00	5500002645		dotacion otros contenciosos Ayto Cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002103	ZS	01/09/2019	31/08/2019	04/10/2019 50	-2.408,05	5500002938		Dotación provisión otros contenciosos cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002360	ZS	01/10/2019	30/09/2019	11/11/2019 50	-90.004,00	5500003305		Dotación provisión otros contenciosos ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002360	ZS	01/10/2019	30/09/2019	11/11/2019 50	-90.004,00	5500003305		Dotac prov otros contenciosos cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002539	ZS	01/11/2019	31/10/2019	05/12/2019 50	-90.004,00	5500003665		Dotación Ayto cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002566	ZS	30/11/2019	30/11/2019	10/12/2019 50	-92.412,00	5500004034		Dotación otros contenc cáceres	C25014
F161000	65001983	9000002748	ZS	01/12/2019	30/11/2019	13/01/2020 50	-92.412,05	5500004097		Dotación otros contenciosos cáceres	C25014
			ZS					-1.002.084,20			
								91.569,60			

Nota: Hoja año 2019 documento DOT. A. PROV.CONTENCIOSO A.JUR.

Centro de beneficio	Orden	Nº documento	Clase de documento	Fe. contabilización	Fecha de documento	Fecha de entrada	Clave contabiliz.	Importe en moneda local	Anulado con	Texto	Nombre del usuario
F161000	65001983	5500002822	SA	31/07/2021	31/07/2021	25/08/2021 40	102.012,00			litigio con ayto cáceres	C25014
			SA					102.012,00			
								102.012,00			

Nota: Hoja año 2021 documento DOT. A. PROV.CONTENCIOSO A.JUR.

Tratándose de sanciones impuestas por este Ayuntamiento, no pueden incluirse como un gasto, se debe detraer este importe de los gastos por los motivos recogidos en los informes que obran en el expediente:

Año 2017 = 113.003,00 €

Año 2019 = 90.004,00 €

Año 2021 = 102.012,00 €

Por lo que obtenemos para este apartado:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>PRIMAS DE SEGUROS (INCLUYE LAS INDEMNIZACIONES)</b>	33.408 €	49.458 €	137.817 €	97.635 €	150.659 €	100.126 €	147.389 €	163.872 €	123.194 €
<b>Datos aportados y solicitados por Canal de Isabel II</b>	33.408 €	49.458 €	250.820 €	97.635 €	240.663 €	100.126 €	249.401 €	163.872 €	123.194 €
<b>Sanciones Ayuntamiento de Cáceres, a descontar</b>			- 113.003 €		- 90.004 €		- 102.012 €		

k) Publicidad, Propaganda y Relaciones Públicas.

Esta partida real e inferior a la prevista en la oferta. Se entiende como la realmente ejecutada.

l) Carburantes y Combustibles.

El coste real de este apartado es inferior al previsto en la oferta. Sin que se presente justificación del mismo. Se toma el gasto real en el presente estudio.

m) Otros Servicios.

Recoge los conceptos de este apartado con los importes reales aportados por la empresa. Se da por justificado.

n) Tributos y Tasas.

Revisada la documentación aportada, se observa que el aumento de este concepto es debido fundamentalmente al nuevo tributo "Canon de Saneamiento". Se da por justificado.

o) Gasto de Personal.

Tal y como se recoge en la oferta técnica presentada por Canal de Isabel II, en el apartado 1.1 "Medios Personales adscritos al servicio", el servicio consta de un total de 98 Puestos, incluido el Delegado del Contrato, que, dividido por Categorías, en Personal de Dirección propuso tres puestos, incluido el Delegado Director Gerente:

Puesto	Categoría
Delegado Director Gerente	Titulado Superior
Director Técnico – Jefe de Servicio	Titulado Superior
Director Económico – Administrativo y Recursos Humanos	Titulado Superior

En el Estudio Económico (pág. 72) dentro de los costes de Personal a disposición del servicio del ciclo integral del agua de Cáceres se computan 97 puestos según tabla adjunta, con los importes recogidos en el Anexo I del PCAP que rige el contrato para el personal de Dirección (172.513,78 €), no

está recogido el coste del Delegado de Cáceres.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PERSONAL								
F. NACIMIENTO	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	CÓD.	TIPO CONTRATO	FECHA INICIO	RETRIB. ANUAL 2010	S.SOCIAL IMPORTE	COSTE TOTAL 2010
		OFICINA Y TELECONTROL						
19/02/1968	Titulado Superior	DIRECTOR TÉCNICO	100	INDEFINIDO	20/11/2006	67.183,52	20.759,71	87.943,23
21/11/1965	Titulado Superior	DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO	100	INDEFINIDO	03/04/1995	64.606,99	19.963,56	84.570,55

Nota: Relación personal anexo I del PCAP. Total costes 172.513,78 €



Canal de  
Isabel II



**PERSONAL A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DEL  
CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

CATEGORIAS	Nº TRABAJADORES	% TRABAJADORES	COSTE EMPRESA	% COSTE
PERSONAL DE DIRECCIÓN	2	2,06%	172.513,78 €	5,73%
PERSONAL DIRECTO	78	80,41%	2.298.577,28 €	76,29%
PERSONAL DE APOYO	17	17,53%	541.720,08 €	17,98%
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.012.811,14 €</b>	<b>100,00%</b>
<b>OTROS GASTOS DE PERSONAL: AYUDAS SOCIALES, SEGUROS DE VIDA Y OTROS CONCEPTOS SEGÚN CONVENIO</b>				<b>125.532,86 €</b>
<b>TOTAL COSTE EMPRESA</b>				<b>3.138.344,00 €</b>

Nota: Costes de personal del servicio, en el que no se incluye al Delegado del Contrato.

Por lo que no debe imputarse en este apartado al Delegado del Contrato, tal y como se recoge en citado Estudio Económico, es por ello que se detrae de los costes de este apartado.

Para el cálculo de este apartado, se utilizan los datos aportados por Canal de Isabel II, y a los efectos de obtener el coste del Delegado se utilizan los datos aportados en la contestación al

requerimiento realizado por este Ayuntamiento, en los que aporta los tres últimos años (2021-2023), el año 2016 fue aportado en su momento por la empresa, y el resto de años (2017-2020) se obtienen aplicando un decremento al coste de 2021 del 1,5% llegando al importe aproximado del 2016 (Se marca en rojo el coste estimado al no tener el real, se da por bueno el valor aproximado).

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	2.219.814 €	3.026.182 €	3.054.722 €	3.200.571 €	3.161.700 €	3.322.542 €	3.500.123 €	3.261.088 €	3.843.840 €
<i>Datos aportados por Canal de Isabel II</i>	2.304.564 €	3.139.182 €	3.169.422 €+	3.316.986 €	3.279.831 €	3.442.476 €	3.620.787 €	3.387.015 €	3.978.746 €
<i>Coste real o estimado Delegado en Cáceres, a descontar</i>	- 84.750 €	- 113.000 €	- 114.700 €	- 116.415 €	- 118.131 €	- 119.934 €	- 120.664 €	- 125.927 €	- 134.906 €

p) Gastos Generales y Beneficio Industrial.

De acuerdo con la Oferta, el Gasto General y el Beneficio Industrial es del 5% y el 3% respectivamente, excluidos el “Gastos de Personal”.

q) Canon mínimo inicial.

En relación a la repercusión del canon mínimo, tal y como manifiesta el Interventor, no queda acreditado la variación de los gastos financieros del canon mínimo inicial de (30.200.000,00 €), por lo que se repercute las anualidades previstas en la oferta, con un interés del 5%.

r) Inversión mínima.

En relación a las inversiones obligatorias (13.000.000 €), éstas están repercutidas en tarifa durante los 23 años de concesión (565.217 €/año).

Se incluye en el apartado 2.4 del presente informe la revisión de las inversiones mínimas.

s) Del resto de conceptos solicitados por Canal de Isabel II como “Otras partidas de gastos”, que incluyen (Resultados Financieros, Excesos de provisiones, Deterioros y pérdidas, Provisión para reposición infraestructuras y dotaciones por amortizaciones), tal y como se recoge en el informe de fecha 19 de julio del presente año, así como en los informes jurídicos y de intervención, No proceden citadas partidas al no formar parte de la Estructura de Costes presentada en la Oferta y recogida en los Pliegos. Siendo estas partidas internas de la propia empresa.

## 2.2.- Ingresos de la concesión:

Se toman los ingresos reales facilitados por Canal de Isabel II a lo largo de los años 2015-2023.

Tal y como se recoge en mi informe de fecha 19 de julio del presente, y en el informe de la Intervención Municipal, se deben incluir todos los ingresos, aunque sean de poca repercusión.

A los efectos de poder realizar la propuesta de Reequilibrio Económico, se tendrán en cuenta los ingresos que obran en el expediente aportados por Canal de Isabel II.

Provisión insolvencias créditos comerciales.

Este apartado solicitado por Canal de Isabel II No está incluido en la Oferta.

No obstante, se estima que debe tenerse en cuenta en parte debido a que el agua no facturada o no cobrada de las viviendas sociales municipales, según se establece en las Resoluciones de Alcaldía dictadas, no procede el corte de suministro por lo que no se le puede imputar a la empresa citada deuda no cobrada. Lo que deja de ser un ingreso para la empresa concesionaria.

Ascendiendo en el periodo 2015-2023, según los datos aportados por Canal de Isabel II a 285.938,00 euros, pasando el presente importe al apartado 2.4 Revisiones:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>AGUA VIVIENDA MUNICIPALES, datos aportados por Canal de Isabel II</b>	<b>19.689 €</b>	<b>31.898 €</b>	<b>34.974 €</b>	<b>33.512 €</b>	<b>32.017 €</b>	<b>32.461 €</b>	<b>33.413 €</b>	<b>33.064 €</b>	<b>34.910 €</b>	<b>285.937,64 €</b>

En cuanto al resto del importe de insolvencia solicitado en esta partida, se estima que la empresa tiene medios a su alcance para poder cobrar los mismos, como son los cortes de agua, la recaudación en ejecutiva, vía judicial, siendo, tal y como establece la Intervención Municipal, a riesgo de la empresa.

Obteniendo los siguientes ingresos:

INGRESOS	- 8.847.049 €	- 11.119.701 €	- 11.372.735 €	- 10.950.420 €	- 11.334.522 €	- 10.978.164 €	- 10.904.559 €	- 10.757.536 €	- 11.062.920 €	- 97.327.606 €
Cuotas y tarifas Abastecimiento y Alcantarillado	- 6.440.835 €	- 10.943.494 €	- 11.051.198 €	- 10.755.983 €	- 10.913.975 €	- 10.656.182 €	- 10.730.487 €	- 10.506.621 €	- 10.671.060 €	- 92.669.837 €
Suministrada pendiente de Facturar, Mto Contadores y otros Servicios	- 2.344.472 €	- 176.148 €	- 320.148 €	- 194.436 €	- 420.455 €	- 320.787 €	- 174.069 €	- 250.915 €	- 391.769 €	- 4.593.199 €
Ingresos de Explotación (otros ingresos contabilizados en Informe Canal)	- 61.742 €	- 59 €	- 1.389 €	- 1 €	- 92 €	- 1.195 €	- 3 €	0 €	- 90 €	- 64.571 €

### 2.3.- Autoconsumo de metros cúbicos del Ayuntamiento

Tal y como queda más que argumentado y justificado en el apartado 2.2.2 del Informe técnico de fecha 19 de julio del presente año, y así es considerado también en los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención de este Ayuntamiento. No procede la reclamación de cantidad alguna por este concepto.

### 2.4.- Revisión ingresos y alquiler de contadores, inversiones mínimas y Agua viviendas municipales:

#### a) Revisión ingresos y alquiler de contadores:

Se incluye en este punto la revisión a favor de la empresa de los contadores, tal y como se recoge en el apartado 2.2.3., del Informe técnico de fecha 19 de julio del presente, que concluía:

“Aplicando los coeficientes de revisión a los precios unitarios establecidos en la ordenanza de tarifa, y con los datos aportados por Canal Isabel II en la solicitud de Restablecimiento del Equilibrio Económico, anexo nº11, tenemos:

ANUALIDAD	FACTURADO S/ ORDENANZA	COEFICIENTE REVISIÓN	TOTAL CON REVISIÓN	DIFERENCIA
AÑO 2015	21.596,52	0,00%	21.596,52 €	0,00 €
AÑO 2016	35.691,73	0,00%	35.691,73 €	0,00 €
AÑO 2017	42.873,42	0,00%	42.873,42 €	0,00 €
AÑO 2018	56.550,86	0,00%	56.550,86 €	0,00 €
AÑO 2019	70.235,41	6,16%	74.561,91 €	4.326,50 €
AÑO 2020	78.821,45	5,90%	83.471,92 €	4.650,47 €

AÑO 2021	84.514,83	1,89%	86.112,16 €	1.597,33 €
AÑO 2022	94.504,54	12,85%	106.648,37 €	12.143,83 €
AÑO 2023	103.903,22	39,42%	144.861,87 €	40.958,65 €
	588.691,98		652.368,76 €	63.676,78 €

Obteniendo un déficit en citados ingresos de 63.676,78 euros a la finalización del año 9 de concesión.”

En relación con la presente solicitud, tal y como se recoge en la Alegación TERCERA punto 26 presentada por Canal de Isabel II:

26. Actualización de los precios unitarios de los contadores, conforme al apartado 2.2.3 del Informe Técnico, debemos indicar que:

- i. La revisión de precios unitarios a la que se refiere el Informe Técnico es posterior a que se presentase la Solicitud, por lo que, obviamente, no se puede tener en cuenta en el momento de preparar el informe pericial que se adjuntó a la Solicitud.
- ii. No hay inconveniente, en este momento, en considerar la revisión de precios para el cálculo definitivo de este concepto, en el momento del procedimiento en que ello proceda.

Se desprende que citada entidad estaría de acuerdo con la propuesta anterior.

b) Revisión inversiones mínimas:

Aunque no está incluido en la solicitud de Equilibrio Económico presentada por Canal de Isabel II, como se recoge en el apartado 3 del Informe Técnico de fecha 19 de julio del presente año, se ha tramitado expediente administrativo, en la que se reconoce por acuerdo de Pleno de fecha 20 de junio de 2024, la revisión de los precios unitarios recogidos en el Anexo VII del PPT que rige el contrato, y que son la base de las obras de inversiones.

Según citado acuerdo, la revisión del importe de las obras ejecutadas y a ejecutar hasta el año 9 de concesión, es de 581.210,81 euros. Que tal y como se establece en citado acuerdo de Pleno, se debe repercutir en las tarifas.

No obstante, lo anterior, puede valorarse la opción de que esta cantidad (581.210,81 €) se divida entre los 20 años revisables (a partir del año 5 y hasta el año 24 (fin de concesión)) y prorratear en esta revisión desde el año 5 hasta el año 9. En cuyo caso tendríamos, un importe anual de 29.060,54 € y un total en los primeros 5 años de 145.302,70 € a repercutir en esta revisión. Quedando pendiente el resto (437.908,11 €) a repercutir proporcionalmente entre los 15 años restantes de contrato (año 10 al 24), bien en futuras revisiones o en tarifa, con una cantidad anual de 29.060,54 €.

Siguiendo el mismo criterio que el de amortización de las obras de inversión que se realizan con un importe constante a lo largo de todo el periodo de concesión.

c) Aguas viviendas municipales (insolvencia):

Analizado en el apartado anterior

Total por este concepto:

OTROS INGRESOS	19.689 €	31.898 €	34.974 €	33.512 €	65.404 €	66.172 €	64.071 €	74.268 €	104.929 €	494.917 €
Revisión Inversiones mínimas	- €	- €	- €	- €	29.061 €	29.061 €	29.061 €	29.061 €	29.061 €	145.303 €
Insolvencia, Agua Viviendas Municipales	19.689 €	31.898 €	34.974 €	33.512 €	32.017 €	32.461 €	33.413 €	33.064 €	34.910 €	285.938 €
REVISIÓN CONTADORES	- €	- €	- €	- €	4.327 €	4.650 €	1.597 €	12.144 €	40.959 €	63.677 €

3.- PROPUESTA REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO:

1. Una vez analizadas las partidas que forman parte de la revisión del contrato, se obtiene la tabla de Resultados para el periodo 2015-2023 recogida en el Anexo I. El resumen de citada tabla:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
TOTAL COSTES	7.605.679 €	10.488.670 €	10.388.676 €	10.535.789 €	10.698.465 €	10.493.670 €	11.956.130 €	14.328.821 €	12.851.601 €	99.347.502 €
INGRESOS	- 8.847.049 €	- 11.119.701 €	- 11.372.735 €	- 10.950.420 €	- 11.334.522 €	- 10.978.164 €	- 10.904.559 €	- 10.757.536 €	- 11.062.920 €	- 97.327.606 €
RESULTADO	1.241.369 €	631.031 €	984.059 €	414.631 €	636.057 €	484.494 €	- 1.051.285 €	- 3.571.285 €	- 1.788.681 €	- 2.019.896 €

De la tabla anterior se concluye:

a) Que los ingresos son inferiores a los previstos inicialmente en el contrato, debido a la bajada del consumo de agua y por consiguiente de los metros cúbicos tratados y facturación. Pasando de unos ingresos previstos para el año 2 de unos 12.295.000 euros, a unos ingresos reales (año 2016 al ser el primer año completo) de 11.120.000 euros. Lo que supone un decremento del 11% de la facturación.

b) Que los gastos, también son inferiores a los previstos inicialmente, debido a la bajada de los costes. Pasando de unos gastos previstos para el año 2 de unos 12.440.000 euros, a unos gastos reales (año 2016 al ser el primer año completo) de 10.489.000 euros. Lo que supone una bajada del 16% de los gastos.

c) Que en los primeros seis años de concesión (2015-2020), el Resultado de la concesión es positiva. Incluso superior al resultado previsto en la proyección de Estudio Económico-Financiero anexo a la Oferta de Canal de Isabel II.

d) Es a partir del año 2021, motivado fundamentalmente por circunstancias imprevistas como la pandemia y la guerra de Ucrania la que hace que los gastos se disparen, mientras que los ingresos siguen estables. Lo que motiva que el Resultado Económico del periodo 2015-2023, arroje unas pérdidas de 2.305.834,00 euros.

e) La proyección del Estudio Económico Financiero propuesto por Canal de Isabel II, para los primeros 9 años de contrato, establece (ver tabla del punto 2 de este apartado), un Resultado favorable esperado de unos 2.078.000 euros. Lo que, unido al déficit anterior, queda acreditado que se ha producido una ruptura de citado Equilibrio.

2. La Proyección del Estudio Económico Financiero de la concesión del Ciclo Integral del Agua

presentada por Canal de Isabel II, con Financiación Ajena (pág. 90-91), obtenemos la siguiente tabla con los Costes e Ingresos recogidos en la misma:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>9.186.947</b>	<b>12.439.172</b>	<b>12.632.879</b>	<b>12.830.459</b>	<b>13.031.992</b>	<b>13.237.555</b>	<b>13.447.229</b>	<b>13.661.097</b>	<b>13.879.242</b>	<b>114.346.572 €</b>
<b>INGRESOS</b>	<b>9.186.947</b>	<b>12.494.248</b>	<b>12.744.133</b>	<b>12.999.016</b>	<b>13.258.996</b>	<b>13.524.176</b>	<b>13.794.660</b>	<b>14.070.553</b>	<b>14.351.964</b>	<b>116.424.693 €</b>
<b>RESULTADO</b>	<b>- €</b>	<b>55.076 €</b>	<b>111.254 €</b>	<b>168.557 €</b>	<b>227.004 €</b>	<b>286.621 €</b>	<b>347.431 €</b>	<b>409.456 €</b>	<b>472.722 €</b>	<b>2.078.121 €</b>

Nota: Tabla elaborada con los datos de la Proyección propuesta por Canal Isabel II en su oferta (pág. 90 del Estudio Económico Financiero). Para el año 2015 se ha imputado el 75% de los ingresos-gastos propuesto. Se ha eliminado el canon anual variable a no ser repercutible, lo que hace que sea mayor el Resultado de la concesión en citado periodo.

Según citada proyección, a la finalización del año 9 de contrato, el Resultado de la concesión prevista es positiva 2.078.121 euros.

3. A los efectos de proponer el Reequilibrio Económico, y de acuerdo con el criterio marcado en el Informe de la Secretaría General de realizarlo sobre “aquellos conceptos de gastos previstos en los pliegos en los que la empresa concesionaria ha acreditado un aumento de costes en aplicación de las teorías de “factum principis” y riesgo imprevisible, derivados de circunstancias sobrevenidas imprevistas como la 11 pandemia y la guerra de Ucrania y otros imprevistos, y que no deben estar comprendidos en el riesgo y ventura del contratista” y una vez consensuado con el Interventor de este Ayuntamiento, la forma de proceder, al no existir fórmula de revisión del presente contrato, es la siguiente:

a) Se toman los gastos totales en el año inicial (tomamos los gastos totales del año 2016 al ser el primer año del contrato completo), ascendiendo a 10.488.670 €.

b) No se revisan los cuatro primeros años de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del PCAP.

c) Se calcula la diferencia entre los gastos reales de cada año revisable comparado con el año de referencia (año 2016). Siendo citada diferencia el gasto a equilibrar.

De acuerdo con los criterios anteriores, tenemos:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>TOTAL COSTES REALES</b>	<b>7.605.679 €</b>	<b>10.488.670 €</b>	<b>10.388.676 €</b>	<b>10.535.789 €</b>	<b>10.698.465 €</b>	<b>10.493.670 €</b>	<b>11.956.130 €</b>	<b>14.328.821 €</b>	<b>12.851.601 €</b>	<b>99.347.502 €</b>
<b>DIFERENCIA COSTE AÑO FRENTE COSTE AÑO 2016</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>	<b>209.795 €</b>	<b>5.000 €</b>	<b>1.467.460 €</b>	<b>3.840.151 €</b>	<b>2.362.931 €</b>	<b>7.885.338 €</b>

Si la revisión se hubiese realizado a través del incremento del IPC durante estos años, respecto al gasto del 2016, hubiésemos obtenido el siguiente resultado:

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
<b>TOTAL COSTES REALES</b>	<b>7.605.679 €</b>	<b>10.488.670 €</b>	<b>10.388.676 €</b>	<b>10.535.789 €</b>	<b>10.698.465 €</b>	<b>10.493.670 €</b>	<b>11.956.130 €</b>	<b>14.328.821 €</b>	<b>12.851.601 €</b>	<b>99.347.502 €</b>
<b>COSTES OBTENIDOS REVISIÓN IPC</b>	<b>7.605.679 €</b>	<b>10.488.670 €</b>	<b>10.388.676 €</b>	<b>10.535.789 €</b>	<b>10.971.149 €</b>	<b>10.918.705 €</b>	<b>11.631.935 €</b>	<b>12.292.721 €</b>	<b>12.549.521 €</b>	<b>97.382.846 €</b>

Con un importe de unos 2.000.000 euros menos a la calculada con la propuesta anterior.

Por todo lo anterior, el que suscribe estima que el Reequilibrio Económico Financiero de la concesión

del servicio Integral del Agua durante los años 2015-2019, asciende a la cantidad de 7.885.338 euros, a los que hay que sumar las Revisiones por Contador e Inversión mínimas, con lo que tenemos un total de **8.380.255 euros**, según el siguiente desglose:

REEQUILIBRIO	IMPORTE
EQUILIBRIO CONTRATO	7.885.338 €
REVISIONES	494.917 €
<b>TOTAL</b>	<b>8.380.255 €</b>

Aplicada citada revisión al cuadro de gastos/ingresos reales, tendremos:

Ejercicio	2.015 €	2.016 €	2.017 €	2.018 €	2.019 €	2.020 €	2.021 €	2.022 €	2.023 €	TOTAL
TOTAL COSTES	7.805.679 €	10.488.670 €	10.388.676 €	10.535.789 €	10.698.465 €	10.493.670 €	11.956.130 €	14.328.821 €	12.851.601 €	99.347.502 €
INGRESOS	- 8.847.049 €	- 11.119.701 €	- 11.372.735 €	- 10.950.420 €	- 11.334.522 €	- 10.978.164 €	- 10.904.559 €	- 10.757.536 €	- 11.062.920 €	- 97.327.606 €
REVISIÓN EQUILIBRIO ECONÓMICO	- 19.689 €	- 31.898 €	- 34.974 €	- 33.512 €	- 275.199 €	- 71.173 €	- 1.531.531 €	- 3.914.419 €	- 2.467.860 €	- 8.380.255 €
RESULTADO	1.261.058 €	662.928 €	1.019.033 €	448.143 €	911.256 €	555.667 €	479.960 €	343.134 €	679.179 €	6.360.359 €

El Resultado de la concesión, con la revisión propuesta, es favorable en 6.360.359 euros, importe muy superior incluso a la prevista en la Proyección propuesta por Canal de 2.078.121 euros.

#### CONCLUSIONES:

Según se recoge en el presente informe, se concluye:

1. Que, para la elaboración de la presente propuesta de Reequilibrio Económico Financiero del contrato de la concesión del servicio público del Ciclo Integral del Agua, adjudicado a Canal de Isabel II, en el periodo comprendido entre los años 2015-2023, se han seguido las condiciones establecidas en los Pliegos de

Condiciones Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnica, la Oferta Técnica y Económica presentada por Canal de Isabel II. Así como las consideraciones jurídicas y económicas emitidas por la Secretaría y la Intervención de este Ayuntamiento.

2. Que la Propuesta de Reequilibrio Económico Financiero solicitado por Canal de Isabel II, asciende a la cantidad de **8.380.255 euros**. Quedando pendiente la justificación de varias partidas tal y como se recoge en varios puntos del informe.

3. Se estima necesario la revisión de las tarifas para los años posteriores, tanto para amortizar algunas partidas nuevas que se recogen en el presente informe (revisión inversiones mínimas, contadores), así como para equilibrar citado contrato. En esa revisión se deberían tener en cuenta los años 2021-2023, así como el año 2024 próximo a finalizar con los que se contaría con datos reales del mismo.

Lo que comunico a los efectos oportunos, quedando a criterio de los servicios jurídicos y económicos de este Ayuntamiento las consideraciones recogidas en el presente informe, así como del órgano de contratación”.

Ejercicio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
COMPRADE AGUA	16.727 €	18.677 €	21.073 €	18.969 €	17.566 €	19.782 €	14.804 €	18.995 €	17.036 €	163.629 €
REACTIVOS	378.122 €	450.500 €	441.113 €	419.193 €	532.989 €	686.543 €	448.901 €	457.566 €	654.033 €	4.468.959 €
MATERIALES DIVERSOS	66.502 €	97.183 €	146.375 €	187.089 €	163.161 €	146.043 €	136.936 €	146.952 €	161.844 €	1.252.086 €
REPUESTOS	131.462 €	226.668 €	242.163 €	227.022 €	237.706 €	192.921 €	228.642 €	229.205 €	184.360 €	1.900.149 €
ENERGÍA	1.265.531 €	1.652.700 €	1.519.962 €	1.567.932 €	1.657.277 €	1.295.231 €	2.533.403 €	4.880.212 €	2.368.820 €	18.741.067 €
REPUESTOS DE VEHÍCULOS	1.050 €	16 €	34 €	46 €	822 €	1.035 €	1.473 €	1.321 €	1.917 €	8.125 €
TRABAJOS OTRAS EMPRESAS	385.428 €	605.673 €	496.479 €	432.422 €	427.324 €	467.345 €	510.704 €	525.930 €	549.049 €	4.400.353 €
ARRENDAMIENTOS Y CANONES	418.009 €	486.389 €	515.023 €	603.915 €	526.699 €	516.218 €	464.231 €	512.548 €	1.000.057 €	5.043.090 €
REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	202.289 €	308.950 €	367.186 €	275.112 €	302.429 €	263.794 €	362.116 €	308.573 €	299.606 €	2.690.056 €
SERVICIOS PROFESIONALES	55.563 €	163.717 €	118.092 €	127.876 €	135.159 €	166.658 €	159.204 €	144.353 €	138.953 €	1.208.975 €
PRIMAS DE SEGUROS	33.408 €	49.458 €	137.317 €	97.635 €	150.659 €	100.126 €	147.389 €	163.872 €	123.194 €	1.003.558 €
PUBLICIDAD, PROP.Y RR.PP.	5.684 €	61.482 €	32.597 €	60.649 €	60.327 €	34.117 €	48.499 €	69.105 €	42.183 €	414.642 €
CARBURANTE Y COMBUSTIBLES	26.151 €	21.414 €	25.605 €	35.265 €	37.644 €	31.658 €	35.930 €	54.443 €	48.136 €	316.246 €
OTROS SERVICIOS	70.899 €	95.306 €	91.839 €	76.754 €	99.876 €	74.932 €	92.961 €	97.743 €	105.264 €	805.575 €
TRIBUTOS Y TASAS	17.698 €	121.728 €	85.490 €	111.731 €	78.996 €	94.279 €	94.592 €	87.233 €	96.217 €	787.963 €
GASTOS DE PERSONAL	2.219.814 €	3.026.182 €	3.054.722 €	3.200.571 €	3.161.700 €	3.322.542 €	3.500.123 €	3.261.088 €	3.843.840 €	28.590.582 €
Gastos generales 5% (excluido personal)	153.726 €	217.993 €	212.042 €	212.101 €	221.432 €	204.504 €	263.989 €	384.903 €	289.533 €	2.160.224 €
Beneficio industrial 3 % (excluido personal)	92.236 €	130.796 €	127.225 €	127.261 €	132.659 €	122.702 €	158.394 €	230.942 €	173.720 €	1.296.134 €
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN</b>	<b>5.540.300 €</b>	<b>7.734.831 €</b>	<b>7.634.838 €</b>	<b>7.781.950 €</b>	<b>7.944.627 €</b>	<b>7.739.832 €</b>	<b>9.202.292 €</b>	<b>11.574.983 €</b>	<b>10.097.762 €</b>	<b>75.251.415 €</b>
ANUALIDAD DEL CANÓN MÍNIMO INICIAL	1.641.466 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €	2.188.621 €
INVERSIÓN MÍNIMA	423.913 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €	565.217 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>7.605.679 €</b>	<b>10.488.670 €</b>	<b>10.388.676 €</b>	<b>10.535.789 €</b>	<b>10.698.465 €</b>	<b>10.493.670 €</b>	<b>11.956.130 €</b>	<b>14.328.821 €</b>	<b>12.851.601 €</b>	<b>99.347.502 €</b>
<b>INGRESOS</b>	- 8.847.049 €	- 11.119.701 €	- 11.372.735 €	- 10.950.420 €	- 11.334.522 €	- 10.978.164 €	- 10.904.559 €	- 10.757.536 €	- 11.062.920 €	- 97.327.606 €
<b>RESULTADO</b>	<b>1.241.369 €</b>	<b>631.031 €</b>	<b>984.059 €</b>	<b>414.631 €</b>	<b>636.057 €</b>	<b>484.494 €</b>	<b>1.051.571 €</b>	<b>3.571.285 €</b>	<b>1.788.681 €</b>	<b>2.019.896 €</b>

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente

### **PROPIUESTA DE DICTAMEN**

*Estimación parcial de la solicitud de equilibrio económico de la concesión realizada por la empresa concesionaria del servicio del ciclo integral del agua, que se cifra en la cantidad máxima de 8.380.255 euros, de acuerdo con la propuesta contenida en el Informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, que será financiada mediante el incremento de las tarifas correspondientes contenidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de aguas, y con desestimación de petición de reequilibrio de la concesión por importe superior a dicha cifra.*

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **siete** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Estimar parcialmente la solicitud de equilibrio económico de la concesión realizada por la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, concesionaria del servicio del ciclo integral del agua, que se cifra en la cantidad máxima de 8.380.255 euros, de acuerdo con la propuesta contenida en el Informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, que será financiada mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y con desestimación de petición de reequilibrio de la concesión por importe superior a dicha cifra. **POR LA COMISIÓN”.**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrto, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintidós**, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular; diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista; dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX; **votos en contra ninguno**; **abstenciones dos**, de los/las Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 5ec77edb9090b8e14b45f4236c382eeea4b7e0fc9ab0857f41c9c72c40faaf30c98bc23d64fcc6 841d786d73b335cf62d1e766085b96fddba76c01fe87c9e725.

Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=MzJmNWVIMzMtNzRjZS00ZDRmLWE5NDItYTVhODI3NDlhNjA0>)

## MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:03:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

**00:03:31 : 1. Pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión.**

00:03:36 - González Palacios, Juan Miguel

00:04:49 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:04:52 - Votación sobre la ratificación de la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente.

00:04:57 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

**00:04:58 : 2. Modificación y restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión del Servicio Público Integral del Agua.**

00:05:04 - González Palacios, Juan Miguel

00:05:59 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio



00:06:06 - Votación.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las nueve horas y veintiún minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

